



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-548

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO 4 AL ARTICULO 53; SE ADICIONA EL INCISO I), PASANDO EL ACTUAL INCISO I) A SER INCISO J) Y SE ADICIONA UN PARRAFO 2 AL ARTICULO 82; Y SE ADICIONA EL CONTENIDO DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 83 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo 4 al artículo 53; se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j) y se adiciona un párrafo 2 al artículo 82; y se adiciona el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1. a 3. . . .

4. Para la elección de la Diputación Permanente se observarán las previsiones establecidas en el artículo 15 de esta ley.

ARTICULO 82.

1. Tendrán el carácter . . .

a) a h) . . .

i) El objeto de su realización sea la conmemoración especial de una fecha destacable para la nación o de un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

j) Se decida por el Pleno en virtud de la naturaleza de los asuntos contemplados para su desahogo.

2. En las sesiones solemnes concernientes a los actos previstos en los incisos que anteceden, se entonarán el Himno Nacional Mexicano y el Himno de Tamaulipas, con excepción de los incisos a), c) y j), respecto a los cuales quedará a consideración de la Mesa Directiva incluir en el orden del día correspondiente la entonación de ambos himnos.

ARTÍCULO 83.

1. a 5. . . .

6. El acta de la sesión anterior contendrá una relación sucinta de lo acontecido en ella, realizándose inserciones textuales cuando así lo solicite expresamente un diputado. Una vez aprobada el Acta, se incorporará a los libros que para tal efecto se lleven. Podrá dispensarse su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto.

7. . . .

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del año 2006.
DIPUTADO PRESIDENTE**

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

ROBERTO BENET RAMOS.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO 4 AL ARTICULO 53; SE ADICIONA EL INCISO I), PASANDO EL ACTUAL INCISO I) A SER INCISO J), Y SE ADICIONA UN PARRAFO 2 AL ARTICULO 82; Y SE ADICIONA EL CONTENIDO DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 83 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 9 de mayo del año 2006.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-548 de esta Legislatura, mediante el cual se adiciona un párrafo 4 al artículo 53; se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), y se adiciona un párrafo 2 al artículo 82; y se adiciona el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

ROBERTO BENET RAMOS.